CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

TERRITORIO · Agroambiental

RESOLUCIÓN No. 414

(DE 30 JUN 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 021 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2016

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 420 del 29 de Agosto de 2013, modificada por la Resolución N° 417 de fecha 07 de Julio de 2014 emanada de Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 021 de fecha 22 de Enero de 2016 Corpochivor, autorizó al **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.** con Nit: 900860441-9, representado legalmente por el señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.083.451, el aprovechamiento forestal de seis (6) arboles relacionados en la Tabla N° 2 del concepto técnico con los números 2, 4, 9, 10, 11 y 12 correspondientes al as siguientes especies uno (1) Balso (Ochroma pyramidale), uno (1) de Jalapo (Albizia carbonaria), uno (1) de Guamo(Inga sp), dos (2) de Guarumo (Cecropia sp.) y uno (1) de Ortigo blanco (Urera baccfera) los cuales se ubican en la zona de reserva o fajas de retiro Transversal del Sisga en el Kilómetro 51 entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, con el fin, con el fin de continuar realizando el paso provisional sobre la Quebrada Negra para permitir el tránsito Vehicular entre los municipio de Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá". Expediente **A.F. 016-15.**

Que el parágrafo cuarto del artículo Primero establece: "para autorizar el derribamiento de los arboles correspondientes a los números 1 de Balso (Ochroma pyramidale), 3 de Balso (Ochroma pyramidale),5 de Amarillo chulo (Ocotea sp) y 7 de Hobo (Spondias mombin), previamente el interesado debe tramitar el levantamiento de la veda de Quiches ante el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el Parágrafo primero del artículo tercero establece: "El termino del aprovechamiento podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo dela autorización, mediante solicitud del permisionario presentada con una antelación no inferior a quince (15) días de la fecha de su vencimiento, sin que ello implique su modificación en cuanto a volumen o área utilizada, si dentro del término de prórroga del permisionario no logra realizar el aprovechamiento forestal, deberá iniciar un nuevo trámite ante la corporación".

Que mediante oficio ER2573 de fecha 06 de mayo de 2016 el señor **ERNESTO CARVAJAL SALAZAR** en calidad de gerente de la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S**, solicito la prórroga del tiempo inicialmente otorgado, con el fin de culminar las obras complementarias, además adjunta Resolución N° 0512 de fecha 28 de Marzo de 2016, por medio de la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental designó para la evaluación al Ingeniero Agroforestal **NIXON JAVIER SARMIENTO CIFUENTES** quien emitió concepto técnico de fecha 27 de Junio de 2016, el cual, en su parte motiva expresa:

ASPECTOS DE LA VISITA
Observaciones de campo
No aplica

Datos Técnicos

Latitud 1: 04.874443° Longitud 1: 73.246600° Altura: 763 m.s.n.m.
Cuenca RIO ORINOCO Subcuenca _Rio Lengupa Microcuenca Quebrada Negra

Análisis y evaluación de la Información
Teniendo en cuenta que el tiempo otorgado mediante Resolución 021 de 22 enero de 2016 al señor Amin Avendaño Menzel Rafael representante legal Concesión del SISGA S.A.S., para efectuar el aprovechamiento forestal fue de seis (6) meses a partir del 08 de febrero del 2016.

Que la Resolución 021 de 22 enero de 2016, en el artículo primero autoriza el aprovechamiento forestal único de seis (6) arboles relacionados en la tabla No. 2 del concepto técnico con los números 2, 4, 9, 10, 11 y 12, los cuales se ubican en la zona de reserva o fajas de retiro de la transversal del SISGA en el kilómetro 51 entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, con el fin de continuar realizando el paso provisional sobre la quebrada negra para permitir el tránsito vehicular entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, que en el parágrafo primero autoriza un volumen de madera de 1.23 m3.

Hoja No. 2 de 5. Continuación... SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 021 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2016 Expediente A.F. 016-15. Municipios Santa María y San Luis de Gaceno.

Y mediante el parágrafo cuarto del mismo artículo se autoriza el derribamiento de los arboles correspondientes a los Números: 1 de Balso (Ochroma pyramidale), 3 de Balso (Ochroma pyramidale), 5 de Amarillo chulo (Ocotea sp) y 7 de Hobo (Spondias mombin), previamente el interesado debe tramitar el levantamiento de veda de Quiches ante el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que los argumentos expuestos en el oficio radicado bajo el número 2016ER2573 del 06 de mayo de 2016, exponen que para dar cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución 021-16, realizaron los trámites ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre afectadas en el desarrollo del proyecto, la cual fue autorizada mediante Resolución No. 0512 del 28 de marzo de 2016, que se encuentra anexa al oficio.

Igualmente en el oficio manifiestan que ante la urgencia de habilitar el tránsito vehicular entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno se construyó un paso provisional sobre la Quebrada Negra, sin afectar los individuos arbóreos sobre los cuales se estaba realizando los trámites de levantamiento de veda, pero luego de finalizar las obras la comunidad aledaña informó a la Concesión que un vehículo (camión) que se transitaba por esta zona derribo uno de los individuos arbóreos que estaban siendo objeto de la solicitud de levantamiento de veda, por lo anterior expuesto la Concesión del SISGA S.A.S., solicitan una prórroga por seis (6) meses más, ya que actualmente están evaluado la obra realizada y si es necesario realizar obras complementarias.

Evaluado los anteriores argumentos se considera que:

• De acuerdo al parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución 021 de 22 enero de 2016 expedida por CORPOCHIVOR determina que el termino de aprovechamiento podrá prorrogarse hasta por el mismo tiempo de la autorización, mediante solicitud del permisionario presentada con antelación no inferior a 15 días de la fecha de su vencimiento, la cual para la Resolución mencionada tiene un tiempo de vencimiento hasta el 8 de agosto de 2016, adicionalmente es importante aclarar que la solicitud del oficio 2016ER2573 del 06 de mayo de 2016 es formalizada por el señor Ernesto Carvajal Salazar en calidad de gerente del Consorcio, sin embargo la solicitud inicial del Aprovechamiento Forestal fue realizada por el señor Amin Avendaño Menzel Rafael representante legal Concesión del SISGA S.A.S.

• Que según Resolución 0512 del 28 de marzo de 2016 expedida Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo primero resuelve "...Levantar de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción del puente PR 51+000 en la vía Santa María – San Luis de Gaceno"..." por lo cual es viable adicionar el aprovechamiento de los arboles correspondientes a los Números: 1 de Balso (Ochroma pyramidale), 3 de Balso (Ochroma pyramidale), 5 de Amarillo chulo (Ocotea sp) y 7 de Hobo (Spondias mombin) de la tabla No. 2 del concepto técnico del aprovechamiento autorizado en el artículo primero de la Resolución 021 de 22 enero de 2016 de CORPOCHIVOR.

• Que los individuos arbóreos correspondientes a los Números: 1 de Balso (Ochroma pyramidale), 3 de Balso (Ochroma pyramidale), 5 de Amarillo chulo (Ocotea sp) y 7 de Hobo (Spondias mombin) de la tabla No. 2 del concepto técnico tienen un volumen total de 1.61 m3, el cual debe ser adicionado al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 021 de 22 enero de 2016 expedida por CORPOCHIVOR.

• Que en el artículo séptimo de la Resolución 021 de 22 enero de 2016, determina que se debe realizar una plantación de 0.28 has, como medida de Compensación forestal por la intervención de 0.04 hectáreas, que con la adición de los individuos arbóreos objeto del levantamiento de veda, el área de intervención corresponde a un área de 0.063 hectáreas y que según la proporción definida de 1 a 7 (1 Ha. Intervenida, 7 Has. reforestadas) por estar localizada en zonas definida como Área Forestal de Protección para la Restauración según el PGOF, el área de Compensación forestal debe ser de 0.44 hectáreas, al igual que la plantación de diez (10) arboles por cada individuo autorizado, los cuales deben ser representantes de especies nativas y acorde con la zona de vida del municipio (Bosque húmedo premontano), los cuales deben tener una altura mínima a 1.50 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias, para un total de cien (100) arboles.

CONCEPTO TÉCNICO

Evaluada la información de la solicitud realizada por el Concesión del SISGA S.A.S. donde solicita la "...Prorroga a la Resolución 20121 del 22 de enero de 2016...", se considera VIABLE autorizar la prórroga del tiempo establecido en la resolución mencionada hasta el día veinte (20) de febrero de 2017, tiempo solicitado por el Concesión para realizar la evaluación de la obra ejecutada y poder definir la posibilidad de realizar obras complementarias en el desarrollo del proyecto "Construcción del Puente PR51 + 000 en la vía Santa María – San Luis de Gaceno, previo a la aclaración por parte de la Concesión del SISGA S.A.S., del representante legal y/o autorización quien haga sus veces.

Por consiguiente el artículo primero quedará así:

•En el ARTÍCULO PRIMERO autorizar a la Concesión del SISGA S.A.S., con Nit: 900.860.441-9, representado legalmente por el señor Amin Avendaño Menzel Rafael identificado con cedula No. 80.083.451 el Aprovechamiento Único de diez (10) arboles relacionados en la tabla No 2 del concepto técnico con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 correspondientes a las siguientes especies tres (3) Balso (Ochroma pyramidale), uno (1) de Jalapo (Albizia Carbonaria), uno (1) Guamo (Inga sp.), dos (2) de Guarumo (Cecropia sp.), y uno (1) de Ortigo blanco (Urera baccifera), uno (1) de Amarillo chulo (Ocotea sp) y uno (1) de Hobo (Spondias mombin) los cuales se ubican en la zona de reserva o fajas de retiro de la Trasversal del Sisga en el kilómetro 51 entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, con el fin de continuar realizando el paso provisional sobre la quebrada negra para permitir el tránsito vehicular entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá.

Así mismo el PARÁGRAFO PRIMERO y SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO quedará así respectivamente:

El volumen de madera a autorizar es de 2,85 m3, correspondiente a 0,66 m3 de la especie Balso (Ochroma pyramidale), 0,99 m3 de Jalapo (Albizia Carbonaria), 0,03 m3 de Guamo (Inga sp.), 0,10 m3 de Guarumo (Cecropia sp.), 0.02 m3 de Ortigo blanco (Urera baccifera) 1.04 m3 de Hobo (Spondias mombin), 0.01 m3 de Amarillo chulo (Ocotea sp). Por lo que no se podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre los árboles y sitios no autorizados en la presente Resolución.

Si al realizar el aprovechamiento, el número de árboles autorizados resultare un volumen inferior a 2,85 m3, de madera, la Concesión del SISGA S.A.S., solo puede aprovechar los árboles autorizados; si por el contrario el volumen resultare superior, el autorizado deberá solicitar la respectiva modificación y/o ampliación de la autorización.

De igual forma es viable prorrogar el tiempo establecido en la resolución mencionada hasta el día veinte (20) de febrero de 2017, por ende el ARTÍCULO TERCERO quedará así:

Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único, corte y trasformación de la madera hasta su destino final se concede un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

La medida de compensación con la adición de los individuos arbóreos objeto del levantamiento de veda el área de intervención corresponde a un área de 0.063 hectáreas.

Por lo tanto el ARTÍCULO SEPTIMO quedará así:

•La plantación de diez (10) arboles por cada individuo autorizado, los cuales deben ser representantes de especies nativas y acorde con la zona de vida del municipio (Bosque húmedo premontano), los cuales deben tener una altura mínima a 1.50 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias, para un total de cien (100) arboles.

•La plantación en una proporción de 1 a 7 (1 Ha. Intervenida, 7 Has. reforestadas) respecto a área intervenida que corresponde a 0,063 hectáreas por estar localizada en zonas definidas como Área Forestal de Protección para la Restauración según el PGOF, para un total de 0.44 Has.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales se estableció el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 cita: "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

Que evaluada la solicitud presentada por el **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.**, por parte del ingeniero Agroforestal **NIXON JAVIER SARMIENTO CIFUENTES**, se conceptuó viable acceder a la modificación de la Resolución 021 de fecha 22 de Enero de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 021 de fecha 22 de Enero de 2016, el cual quedara así:

> "***ARTICULO PRIMERO***: autorizar a la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.**, con Nit: 900.860.441-9, representado legalmente por el señor **AMIN AVENDAÑO MENZEL RAFAEL** identificado con cedula No. 80.083.451 el Aprovechamiento Único de diez (10) arboles relacionados en la tabla No 2 del concepto técnico con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 correspondientes a las siguientes especies tres (3) Balso (Ochroma pyramidale), uno (1) de Jalapo (Albizia Carbonaria), uno (1) Guamo (Inga sp.), dos (2) de Guarumo (Cecropia sp.),. y uno (1) de Ortigo blanco (Urera baccifera), uno (1) de Amarillo chulo (Ocotea sp) y uno (1) de Hobo (Spondias mombin) los cuales se ubican en la zona de reserva o fajas de retiro de la Trasversal del Sisga en el kilómetro 51 entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno, con el fin de continuar realizando el paso provisional sobre la quebrada negra para permitir el tránsito vehicular entre los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno del departamento de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 021 de fecha 22 de Enero de 2016, el cual quedara así:

> "***PARAGRAFO PRIMERO:*** El volumen de madera a autorizar es de 2,85 m3, correspondiente a 0,66 m3 de la especie Balso (Ochroma pyramidale), 0,99 m3 de Jalapo (Albizia Carbonaria), 0,03 m3 de Guamo (Inga sp.), 0,10 m3 de Guarumo (Cecropia sp.), 0.02 m3 de Ortigo blanco (Urera baccifera) 1.04 m3 de Hobo (Spondias mombin), 0.01 m3 de Amarillo chulo (Ocotea sp).Por lo que no se podrá efectuar ninguna clase de aprovechamiento sobre los árboles y sitios no autorizados en la presente Resolución. En caso de requerirse aprovechar arboles adicionales a los autorizados, la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S**, deberá solicitar el nuevo permiso ante la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 021 de fecha 22 de Enero de 2016, el cual quedara así:

> "***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** Si al realizar el aprovechamiento, el número de árboles autorizados resultare un volumen inferior a **2,85 m3**, de madera, la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.**, solo puede aprovechar los árboles autorizados; si por el contrario el volumen resultare superior, el autorizado deberá solicitar la respectiva modificación y/0 ampliación de la autorización."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución 021 de fecha 22 de Enero de 2016, el cual quedara así:

> "***ARTÍCULO TERCERO:*** Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único, corte y trasformación de la madera hasta su destino final se concede un plazo de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el parágrafo primero del Artículo Tercero de la Resolución 021 de fecha 22 de Enero de 2016, el cual quedara así:

> "***PARÁGRAFO PRIMERO:*** El termino del aprovechamiento no podrá prorrogarse nuevamente, si el permisionario no termina el aprovechamiento otorgado en este tiempo, deberá iniciar un nuevo trámite ante la corporación".

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Resolución 021 de fecha 22 de Enero de 2016, el cual quedara así:

"**ARTICULO SÉPTIMO:** Como medida de compensación forestal por la intervención de las diferentes coberturas vegetales la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.** deberá realizar:

- La plantación diez (10) arboles por cada individuo autorizado, los cuales deben ser representantes de especies nativas y acorde con la zona de vida del municipio (Bosque húmedo premontano), los cuales deben tener una altura mínima a 1.50 metros de altura y buenas condiciones fitosanitarias.

- La plantación en una proporción de 1 a 7 (1 Ha. Intervenida, 7 Has. reforestadas) respecto a área intervenida que corresponde a 0,063 hectáreas por estar localizada en zonas definidas como Área Forestal de Protección para la Restauración según el PGOF, para un total de 0.44 Has"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Forma parte integral del presente acto administrativo modificatorio el informe técnico de fecha 27 de Junio 2016, rendido por el Ingeniero Forestal **NIXON JAVIER SARMIENTO CIFUENTES.**

ARTÍCULO OCTAVO: Las demás obligaciones y artículos de la **Resolución No. 021 de fecha 22 de Enero de 2016**, seguirán vigentes en su aplicación y no sufren ninguna modificación.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente esta resolución a las partes interesadas de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al coordinador del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para que coordine el respectivo seguimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución debe ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Se firma en Garagoa, Boyacá con fecha, 30 JUN 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELIA SALINAS MARTÍN
Subdirectora de Gestión Ambiental.

Proyecto: LorBarón.
Reviso: Sofía Ávila
Fecha: 28/06/2016